



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 9 de julio de 2021

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas superan la menor cuantía.

Así las cosas, se tiene que el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda son de \$153.665.500.00 M/cte es decir superan la menor cuantía, la competencia reside en los Juzgados de Familia de esta ciudad, a la luz del artículo 21 y 22 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda por competencia a los Juzgados de Familia de esta ciudad (Reparto)

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-363

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 090 Hoy
12 de julio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2d64d7aba7b0877fb44bfa8de789db1877b701fb990230d43a0bbf184ded398

Documento generado en 08/07/2021 12:41:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>